



indefinido como Policlínica Badalona, S.A., en escritura otorgada el día 31 de diciembre de 1955, ante el Notario de Barcelona, Don José Piñol Agullo, con el número 2.892 de su protocolo, cambiada su denominación por la de "Asistencia Sanitaria Comarcal, S.A.", en escritura de fecha 28 de diciembre de 1962, ante el Notario de Barcelona, Don Antonio Gual Ubach; adaptada la denominación de "Asistencia Sanitaria Interprovincial, S.A.", modificados y refundidos sus Estatutos Sociales, en escritura otorgada en Barcelona el 2 de agosto de 1966, ante el Notario Don Ángel Martínez Sarrión, con el número 3.679 de su protocolo; cambiada nuevamente su denominación por la de "Asistenta Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima", mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de marzo de 1986, ante el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, con el número 1.070 de su protocolo; y vuelta a cambiar su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el mismo Notario, Sr. Pastor Ridruejo, el día 5 de abril de 1991, con el número 1.514 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4892 general, 4.055 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, hoja número 38.819-1.

Los Estatutos de la Sociedad han sido adaptados a la vigentes Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 21 de julio de 1992, con el número 3.567 de su protocolo, subsanada (modificando el artículo 2º), mediante otra escritura también autorizada por el mentado Notario Sr. Pastor Ridruejo, el día 11 de noviembre de 1992, con el número 4.965 de su protocolo, inscritas en el citado Registro Mercantil, al tomo 4280, folio 111, sección 8ª, hoja número MN-71063, inscripción 165ª.

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día 30 de octubre de 2013, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el número *DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE* de su protocolo.

Con capacidad legal para obligarse y al efecto, con arreglo al artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, convienen en formalizar el presente Acuerdo marco, a cuyos efectos:

EXPONEN

I.- Antecedentes Administrativos.

1.- Aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas



Administrativas Particulares.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a esta licitación fueron aprobados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que decidió sustanciar el expediente por procedimiento abierto, atendiendo exclusivamente al precio, como criterio de adjudicación, conforme a lo previsto y regulado en el artículos 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Financiación.

El cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de Cáceres de este Acuerdo marco, y de los contratos derivados, se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 11.920.16005.

El gasto a que hace referencia este expediente fue autorizado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

3.- Proposiciones.

Durante el período de licitación señalado al efecto, se presentó una única proposición, la suscrita por "ASISA, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S.A.U.", que, ajustada a los criterios de selección fue admitida por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día treinta de enero de dos mil diecinueve, proponiéndose, por unanimidad, la formalización con esta entidad del correspondiente Acuerdo marco.

4.- Adjudicación del Acuerdo marco.

El Acuerdo marco ha sido adjudicado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha *doce de febrero de dos mil diecinueve*, del siguiente tenor:

"Examinado el expediente incoado para la celebración de un Acuerdo marco para la contratación de la Asistencia Sanitaria concertada para los funcionarios de carrera en activo del Ayuntamiento de Cáceres que, de acuerdo con el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración local, quedaron integrados en el Régimen General de la Seguridad Social y, respecto de los cuales, según la disposición transitoria quinta, apartado 3 de dicha norma, se acordó que esta prestación se hiciera a través de entidades privadas, siempre con la intensidad y la extensión previstas en el Sistema Nacional de Salud; aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día treinta de enero



de dos mil diecinueve.

Y acreditado por el licitador la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias generales y de las correspondientes con respecto a este Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

Esta **Alcaldía Presidencia**, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes y al amparo de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a su Disposición Adicional Segunda, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Disponer el gasto a que hace referencia este expediente y que asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS ANUALES, (193.180,56 euros/anuales), Impuestos incluidos; con cargo a la aplicación presupuestaria 11.920.16005.

SEGUNDO.- Formalizar un Acuerdo marco para la contratación de la Asistencia Sanitaria concertada para los funcionarios de carrera en activo del Ayuntamiento de Cáceres que, de acuerdo con el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración local, quedaron integrados en el Régimen General de la Seguridad Social y, respecto de los cuales, según la disposición transitoria quinta, apartado 3 de dicha norma, se acordó que esta prestación se hiciera a través de entidades privadas, siempre con la intensidad y la extensión previstas en el Sistema Nacional de Salud, con la Entidad ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U., por los precios unitarios que se señalan a continuación, y un período de vigencia de un año, a contar desde su formalización, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por períodos anuales, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de dos años; y con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a este contrato, y a la oferta presentada y aceptada por este Excmo. Ayuntamiento.

| Grupos etarios | Prima euros/persona y mes Año 2019 | Impuestos repercutidos | Importe total ofertado |
|----------------|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------|
| 0-4 | 51,01 euros | 0,79 euros (Consortio) | 51,09 euros |
| 5-14 | 36,44 euros | 0,56 euros (Consortio) | 36,50 euros |
| 15-44 | 45,87 euros | 0,71 euros (Consortio) | 45,95 euros |
| 45-54 | 54,13 euros | 0,84 euros (Consortio) | 54,22 euros |
| 55-64 | 63,85 euros | 0,099 euros (Consortio) | 63,95 euros |
| 65-74 | 74,95 euros | 0,116 euros (Consortio) | 75,07 euros |
| Más de 74 | 87,99 euros | 0,137 euros (Consortio) | 88,13 euros |

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para la firma del documento de formalización, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.



Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley, referido a las prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

La formalización del acuerdo marco deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento, en el perfil de contratante del órgano de contratación”.

II.- *Que sobre los antecedentes que preceden, las partes proceden a formalizar Acuerdo marco para asegurar el acceso a la prestación de la Asistencia sanitaria concertada a los funcionarios de carrera en activo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos, ingresados con anterioridad al 1 de abril de 1993, y sus correspondientes beneficiarios, con arreglo a las siguientes:*

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª.- Objeto.

El objeto de este acuerdo marco es asegurar el acceso a la prestación de asistencia sanitaria en el territorio nacional a los funcionarios de carrera en activo del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos, que de acuerdo con el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, quedaron integrados en el régimen general de la Seguridad Social, y respecto de los cuales, según la disposición transitoria 5, apartado 3 de dicha norma, se acordó que esta prestación se hiciera a través de entidades privadas, siempre con la intensidad y la extensión previstas en el sistema nacional de salud, cuya normativa se ha de aplicar de forma supletoria en todo lo que el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares no prevean. Esta asistencia sanitaria ha de incluir además a los beneficiarios de este colectivo.

Las contingencias cubiertas por este acuerdo marco son las derivadas de enfermedad común o profesional, lesiones derivadas de accidente, cualquiera que sea la causa, incluso si se trata de un acto de terrorismo, y por embarazo, parto y puerperio, así como las actuaciones preventivas recogidas en los conciertos suscritos por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado con entidades de seguro para el aseguramiento de la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás



beneficiarios de la misma que hayan optado por recibirla a través de entidades de seguro, durante los años 2018 y 2019.

La asistencia sanitaria se prestará conforme a la Cartera de Servicios establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Concierto de MUFACE que incluirá, cuando menos, la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud, (en adelante SNS), de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril, y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y sus respectivas normas de desarrollo.

Para hacer efectiva la prestación de la asistencia sanitaria integral conforme a tal Cartera de Servicios, la Entidad adjudicataria (en adelante, Entidad) pondrá a disposición de los beneficiarios adscritos a ella (en adelante, asegurados), todos los medios propios o concertados precisos (en adelante, medios de la Entidad) de conformidad con lo que se establece en la cláusula 2ª del PPT. Si excepcionalmente la Entidad no dispusiera de tales medios, se hará cargo directamente del gasto ocasionado por la utilización de medios no concertados, de conformidad con las cláusulas del PPT.

Asimismo, la Entidad se obliga a la cobertura de la asistencia sanitaria transfronteriza de su colectivo protegido, conforme al Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre recetas médicas y órdenes de dispensación. El ejercicio del derecho por parte de los beneficiarios, su alcance, las condiciones, requisitos y procedimiento para el reembolso de los gastos por dicha asistencia se establecen en el Anexo 1 del Concierto de MUFACE 2018-2019.

Por su parte y al mismo fin, el Ayuntamiento de Cáceres se obliga a abonar a la Entidad la cantidad por mes y persona recogida en el acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco y en este documento.

Cláusula 2ª.- Naturaleza y régimen jurídico del acuerdo marco, de los contratos derivados del mismo y de las relaciones asistenciales.

2.1.- Naturaleza y régimen jurídico del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo.

El presente acuerdo marco, así como los contratos derivados del mismo, tendrán carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y se regirá por lo establecido en su clausulado y los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que le sirven de base.



Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, en el mismo acto de formalización del acuerdo marco.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas a ambos pliegos y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del acuerdo marco o de los contratos basados en el mismo, en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

2.2.- Naturaleza y régimen de las relaciones asistenciales.

2.2.1.- El acuerdo marco y los contratos derivados del mismo no suponen ni hacen surgir ninguna relación entre el Ayuntamiento y los facultativos o centros de la entidad que presten la asistencia. Las relaciones entre la entidad y los facultativos o centros son, en todo caso, ajenas al acuerdo marco y a los contratos que se formalicen.

2.2.2.- Consecuentemente, son también ajenas al conjunto de derechos y obligaciones que determinan los fines del acuerdo marco y de los contratos derivados del mismo y se configuran como relaciones autónomas entre las partes:

a.- Las relaciones de los asegurados con los facultativos de la entidad por causa que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de dichos facultativos.



b.- Las relaciones de los asegurados con los centros de la entidad propios o concertados, por causa de la actividad asistencial de dichos medios o del funcionamiento de sus instalaciones o por motivo que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de los facultativos que, bajo cualquier título, desarrollen actividad en dichos centros.

Las relaciones mencionadas en las letras a) y b) de la presente cláusula seguirán siendo ajenas a los fines del acuerdo marco y sus contratos aun cuando, en virtud de las vinculaciones existentes entre los facultativos y centros y la entidad, puedan generar efectos directos o subsidiarios sobre éstas.

2.2.3.- Las relaciones mencionadas en la cláusula precedente tendrán la naturaleza que, con arreglo a derecho, corresponda a su contenido, y el conocimiento y decisión de las cuestiones que puedan surgir en las mismas serán competencia de la jurisdicción ordinaria civil, o, en su caso, de la penal.

Cláusula 3ª.- Plazo de vigencia del Acuerdo marco.

El acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde su formalización, pudiendo ser prorrogado, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de su finalización, por periodos anuales, hasta un período máximo (que incluye el inicial y las posibles prórrogas) de dos años.

La prórroga será obligatoria para las entidades, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Cláusula 4ª.- Precio.

Este Acuerdo marco se formaliza por las siguientes primas por grupos etarios:

| Grupos etarios | Prima euros/persona y mes Año 2019 | Impuestos repercutidos | Importe total ofertado |
|----------------|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------|
| 0-4 | 51,01 euros | 0,79 euros (Consortio) | 51,09 euros |
| 5-14 | 36,44 euros | 0,56 euros (Consortio) | 36,50 euros |
| 15-44 | 45,87 euros | 0,71 euros (Consortio) | 45,95 euros |
| 45-54 | 54,13 euros | 0,84 euros (Consortio) | 54,22 euros |
| 55-64 | 63,85 euros | 0,099 euros (Consortio) | 63,95 euros |
| 65-74 | 74,95 euros | 0,116 euros (Consortio) | 75,07 euros |
| Más de 74 | 87,99 euros | 0,137 euros (Consortio) | 88,13 euros |

Cláusula 5ª.- Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

El acuerdo marco estará sujeto a las condiciones especiales de ejecución señaladas en el apartado 8 del Cuadro de Características y el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la



LCSP.

Estas condiciones especiales de ejecución tiene el carácter de obligaciones contractuales esenciales, conforme establece el Anexo V del PCAP, y, en consecuencia, su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, en los términos previstos en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del acuerdo marco serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cláusula 6ª.- Revisión de precios.

Los precios comprendidos en la base de precios del acuerdo marco, no serán objeto de revisión, según lo especificado en el apartado 10 del Cuadro de Características adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 7ª.- De la ejecución del Acuerdo marco

El acuerdo marco se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario la Administración.

7.1.- Adscripción de medios personales y materiales.

La entidad adjudicataria deberá disponer de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para la adecuada prestación del acuerdo marco.

El adjudicatario queda obligado a aportar los medios personales en número y grado preciso para la realización del objeto del acuerdo marco y los contratos basados a satisfacción del Ayuntamiento.

Facilitará a tal efecto el cuadro médico de la entidad.

El adjudicatario estará obligado a adscribir los medios ofrecidos para la prestación de los trabajos y en los mismos términos en que se hubiese ofertado.

El Ayuntamiento podrá exigir del adjudicatario la sustitución de cualquier persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al adjudicatario de ejecutar el objeto del acuerdo marco y los contratos basados a satisfacción.



Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, vendrá obligado a adscribir los medios materiales necesarios y adecuados, conforme establece la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del acuerdo marco y los contratos basados que se firmen con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del acuerdo marco y el contrato derivado.

7.2.- Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.

El personal que la empresa parte del acuerdo marco deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del acuerdo marco pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

La empresa parte del acuerdo marco está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP, previstas en el Anexo XIV del PCAP.

7.3.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a las empresas parte del acuerdo marco.

Son de cuenta de la empresa parte del acuerdo marco los gastos e impuestos, anuncios de licitación y formalización, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, en su caso, los de formalización del acuerdo marco en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del acuerdo marco. Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del acuerdo marco, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y



desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

Tanto en la oferta formulada por el licitador como en la propuesta de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

7.4.- Deber de Confidencialidad.

La empresa parte del acuerdo marco deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

7.5.- Protección de datos de carácter personal.

La empresa parte del acuerdo marco y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del acuerdo marco, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La empresa parte del acuerdo marco deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del acuerdo marco, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

7.6.- Obligaciones de transparencia.

La empresa parte del acuerdo marco deberá suministrar a la entidad administrativa adjudicataria, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por periodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

7.7.- Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones derivados del acuerdo marco podrán ser objeto de



cesión por la empresa parte del acuerdo marco a un tercero en los términos del artículo 214 LCSP, cuando así se hubiese establecido en el apartado 16 del Cuadro de Características y conforme a las condiciones que se establezcan en el Anexo VII.

7.8.- Riesgo y ventura.

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

7.9.- Modificación del acuerdo marco.

El presente acuerdo marco podrá modificarse durante su vigencia, cuando la modificación encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, y en caso de variación de la cartera de servicios, en los términos previstos en la cláusula 2.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas, como prevé el apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato y el Anexo XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En los acuerdos marco en los cuales las empresas parte del mismo se obliguen ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del acuerdo marco, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para las empresas parte del acuerdo marco.

7.10.- Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente, procederá la suspensión del acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del acuerdo marco o la misma tiene lugar a instancia de la empresa parte del mismo por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la empresa parte del acuerdo marco, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Cláusula 8ª.- Extinción del acuerdo marco.



El acuerdo marco se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

8.1.- Cumplimiento del acuerdo marco.

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidado el último contrato basado, el responsable del contrato redactará un informe sobre la liquidación de todos los contratos basados y si éste fuere favorable a la empresa parte del acuerdo marco, quedará relevada de sus responsabilidades respecto del acuerdo marco, procediéndose a la devolución o cancelación de las respectivas garantías definitivas, si éstas se hubieran constituido por un importe estimado para el acuerdo marco, y a la liquidación del acuerdo marco.

8.2.- Resolución del contrato.

Serán causa de resolución del acuerdo marco, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 LCSP, las que se relacionan a continuación, previstas en el Anexo XVII del PCAP:

a.- El incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas:

- Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP).

- Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco y los contratos basados (artículo 202 LCSP).

b.- El incumplimiento del deber de respetar el carácter confidencial de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y los contratos basados y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo, así como de cumplir con lo dispuesto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c.- El incumplimiento de los criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP).

d.- La resolución de (2) contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.

e.- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de, al menos, (2) contratos basados.

La resolución del acuerdo marco se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de ocho meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.



En los casos en que concurran diversas causas de resolución del acuerdo marco con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de las empresas parte del mismo, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 LCSP.

Cláusula 9ª.- Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento de este Acuerdo marco, conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a esta licitación. Ley fundamental del contrato que *D.ª María Dolores Alcalde Gómez*, en la representación que ostenta, declara conocer y acepta.

Cláusula 10ª.- El adjudicatario reconoce y admite la naturaleza administrativa de este Acuerdo marco, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

En estas condiciones queda formalizado el presente Acuerdo marco por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, y aprobado por ambas partes comparecientes, previa lectura del mismo, lo firman en el día de la fecha que figura en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretario doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,



Fdo.: *Elena Nevado del Campo.*

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: *Juan Miguel González Palacios.*

EL CONTRATISTA,

M. Alcalde

Fdo.: *María Dolores Alcalde Gómez.*

asisa